



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2010-00312-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	LOLY LUZ MONTANO BARRIOS C.C. 22.735.624
DEMANDADO	ADOLFO ENRIQUE GÁMEZ DE LEÓN C.C. 72.346.197

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte actora en el que revoca poder a la Dra. Elida Estela Acosta Acosta. Sírvase proveer.

Soledad, Marzo 9 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Marzo nueve (9) del dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa escrito de la parte demandante en el que revoca el poder conferido a la profesional del derecho Dra. Elida Estela Acosta Acosta identificada con C.C. 22.529.815 y T.P. No. 97272, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 1° del art. 76 del C.G.P. se aceptará la revocatoria.

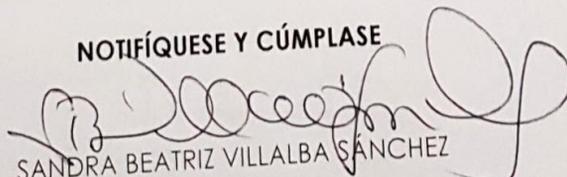
Igualmente, a folio 93 del plenario se advierte certificación de la cuenta bancaria a nombre de la demandante a fin de que se oficie al pagador para que deposite en esta los dineros correspondientes a la cuota alimentaria, sin embargo, en oficio posterior remitido por la entidad pagadora (ver folio 95) se informa que el demandado "dejó de pertenecer como empleado de Gralco S.A. desde el 26 de enero de 2020"; motivo por el cual al no conocerse la vinculación actual del extremo pasivo no se emitirá el respectivo oficio.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Único:** Aceptar la revocatoria del poder presentada por la parte demandante a la profesional del derecho Dra. Elida Estela Acosta Acosta identificada con C.C. 22.529.815 y T.P. No. 97272, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ  
Jueza

La presente providencia se notifica  
estado No. \_\_\_\_\_

42

02

Julio año 2020

Prontuario de  
familia de soledad.